

Rioja), el día 7-8-1959, de estado soltero, con D.N.I. n.º 16.523.338, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Carmen Medrano, 25-7.º D y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir cinco días de arresto impuesto.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 2 de diciembre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Cédula de notificación y requerimiento* IV.2715

En el juicio de faltas n.º 562/86, seguido por este Juzgado sobre orden público y lesiones en agresión se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Multa . . . . . 7.500

Total 7.500 pesetas (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado José María Segura Guinea, cuyo último domicilio conocido fue en Arnedo, c/ Collado, 52, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

**JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE LOGROÑO**

*Cédula de citación* IV.2716

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de juicio de faltas n.º 254-87 sobre lesiones en agresión, se cita a Ramón Javier de Pablo Palacios y Baustista Rey García cuya última residencia era Padre Marín, 19 y Gral. Franco, 39 y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciante y denunciado respect., comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 1 de febrero y hora de las 12, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 3 de diciembre de 1987.— El Secretario.

*Sentencia* IV.2660

Doña Carmen Arnedo Diez, Juez de Distrito del Juzgado n.º 2 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición n.º 117 de 1987, a instancia de D.ª María del Carmen García Lasanta y Don Oscar Raúl Arroita García representados por el Procurador D.ª Concepción Fernández Torija Oyón contra Herederos de Don Vicente Cámara Ibáñez, en los que, digo sobre resolución de contrato de Aparcería de Finca rústica, en los que en 25 de noviembre de 1987 se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— En Logroño, a 25 de noviembre de 1987. La Sra. D.ª Carmen Arnedo Diez, Juez de Distrito del Juzgado número dos de Logroño, ha visto las precedentes actuaciones de Juicio de Cognición n.º 117 de 1987, seguido a instancia de D.ª María del Carmen García Lasanta y Don Oscar Raúl Arroita García, mayores de edad, viuda y caso respectivamente con residencia en Venezuela, representados por la Procurador D.ª Concepción Fernández Torija Oyón bajo la dirección del Letrado Don Mariano Fernández Torija contra los Herederos de Don Vicente Cámara Ibáñez y viuda D.ª María Gómez López, sobre resolución de contrato de apercería de finca rústica; y

FALLO.— Que estimando íntegramente el suplico de la demanda formulada por D.ª María del Carmen García Lasanta y Don Oscar Raúl Arroita García, contra los herederos de Don Vicente Cámara Ibáñez, debo condenar y condeno, digo debo declarar extinguido y resuelto el contrato de apercería a que se refiere la demanda y relativo a la finca rústica sita en el término municipal de Nalda descrito en el hecho primero, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración ya que dentro del plazo legal la deje libre y a disposición de la actora bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa e imponiendo el pago de las costas a los demandados.

Y para que sirva de notificación a los herederos de Don Vicente Cámara Ibáñez, haciéndoles saber que la sentencia no es firme y pueden interponer recurso de apelación en el término de tres días ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, extiendo el presente que firmo y rubrico en Logroño, a 1 de diciembre de 1987.— El Secretario.

*Sentencia* IV.2718

Doña Carmen Arnedo Diez, Juez de Distrito del Juzgado n.º 2 de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición n.º 158 de 1986, a instancia de Textil Quemada, S.A. representada por la Procurador Doña Concepción Fernández Torija Oyón, contra Don Luis Angel de la Fuente y Don César García, (Oxido), sobre reclamación de cantidad y en cuyos autos se dictó sentencia en 28 de julio

de 1987 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— En Logroño, a 28 de julio de 1987. El Sr. D. Victor Carrasco Pardiñas, Juez de Distrito en funciones del Juzgado n.º 2 de Logroño, ha visto las precedentes actuaciones de juicio de cognición n.º 158 de 1986, seguido a instancia de Textil Quemada, S.A. representada por el Procurador Doña Concepción Fernández Torija, bajo la dirección del Letrado Don Angel Lor Ballabriga, contra Don Luis Angel de la Fuente y Don César García (Oxido), vecinos de Vitoria, que al no haber comparecido fueron declarados en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Don Luis Angel de la Fuente y a Don Luis César García (Oxido) a que paguen a la Entidad Textil Quemada, S.A. la suma de cuatrocientas cuarenta y dos mil seiscientos veintidos pesetas (442.622 Pts.) más los intereses legales de tal cantidad, debiendo pagar igualmente las costas de este proceso. Notifíquese y a los demandados rebeldes hágase en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora y en el plazo de 15 días no se solicite se haga en forma personal.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Don Luis César García (Oxido), cuyo domicilio se ignora, haciéndole saber que dicha sentencia no es firme y que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de tres días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, extiendo y firmo el presente en Logroño, a 3 de diciembre de 1987.— El Secretario.

*Sentencia* IV.2719

Don Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio verbal de faltas número 149/87, seguidos en virtud de denuncia de Monserrat Jauregui Rodríguez, vecina que fue de esta capital y hoy en paradero ignorado, contra Rosario Calzada Sáez, en el que han sido partes las indicadas y el Ministerio Fiscal y habiéndose seguido los hechos por una falta de coacciones, se dictó sentencia con fecha 16 de noviembre 1987, cuya parte dispositiva y encabezamiento es como sigue:

“SENTENCIA.— n.º 794.— En la ciudad de Logroño, a 16 de noviembre de 1987. Vistos en juicio oral y público por la Sr. Doña Carmen Arnedo Diez, Juez del juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas n.º 149/87, seguido por coacción, interviniendo el Ministerio Fiscal contra Rosario Calzada Sáez, de 41 años, nacida en Lagunilla de Jubera, hija de Antonio y Emiliana, casada, sus labores, vecina de Logroño en Padre Marín, 2-6.º, siendo denunciante Monserrat Jauregui Rodríguez, vecina de Logroño en calle San Prudencio 19-4.º D. FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Rosario Calzada Sáez. Declarando las costas de oficio.” Sigue la publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciante Monserrat Jauregui Rodríguez, en paradero ignorado, expido y firmo el presente en Logroño, a 19 de noviembre de 1987.— El Secretario.

*Sentencia* IV.2720

Don Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 288/87, seguido por hurto y desobediencia a Agentes de la Autoridad, en virtud de denuncia de Comisaría de Policía de esta ciudad, en el que se ha dictado parte el Ministerio Fiscal, se dictó sentencia por la Sra. Juez de Distrito del Juzgado número 2 de esta capital con fecha 23 de noviembre de 1987, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Santiago Ibáñez Calatayud, por ser autor de la falta del artículo 587 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor.

Igualmente debo condenar y condeno al anterior a la pena de multa de 7.500 Pts., con arresto sustitutorio de cuatro días de arresto caso de impago, y reprensión privada, por ser autor de la falta del artículo 570-6.º del mismo Cuerpo legal.

Asimismo le condeno a la pena de diez días de arresto menor, por ser autor de la falta del artículo 582 del mismo Texto, así como al pago de la totalidad de las costas.

Así por esta mi sentencia, en nombre de S.M. el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.— Carmen Arnedo.— Rubricado.— Fue leída y publicada el mismo día.”

Y para que sirva de notificación a indicado condenado, hoy en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño, a 23 de noviembre de 1987.— El Secretario.

*Edicto* IV.2677

Doña María del Carmen Arnedo Diez, Juez Titular del Juzgado de Distrito del número dos de los de Logroño.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Logroño, atentamente saluda y hace saber: Que en el Juicio de Faltas número 369/85 de los de este